

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los mencionados editores de los periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 6.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas en 27 de Diciembre último me dirige la siguiente Real orden.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Direccion general con fecha 25 del que rige la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) del resultado que han producido las subastas celebradas en las provincias y esa Direccion general para contratar el servicio de conducciones terrestres de Sal en la Península e Islas Baleares por el término de diez y ocho meses que empezarán a regir en 1.º de Enero próximo y concluirán en 30 de Junio de 1857 en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 15 de Noviembre último y conformándose con lo que V. E. propone y con lo informado acerca del particular por la Asésoria general de este Ministerio y Tribunal Contencioso-administrativo; se ha dignado resolver que se adjudique el espresado servicio en totalidad a favor de D. Joaquin Sanchez, quien ha ofrecido ejecutarlo bajo las condiciones previamente establecidas a trece mrs. cuarenta céntimos de oro por cada quintal de Sal y cada legua de 6,666  $\frac{2}{3}$  varas castellanas, precio más beneficioso que el término medio que arrojaron las proposiciones parciales más ventajosas que se han presentado en las subastas verificadas; debiendo en su consecuencia esa Direccion general adoptar las medidas necesarias para que se realice el repetido servicio de la manera que ha sido contratado y exigir del mencionado Sanchez la prestación de la fianza correspondiente en cantidad de un millón quinientos mil rs. nominales en títulos del 3 por 100 consolidado como garantía del fiel y exacto cumplimiento del compromiso que ha contraído. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provin-

cia para los efectos consiguientes. Leon Enero 3 de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 7.

El Ilmo. Sr. Director general de Ventas de Bienes Nacionales me dirige en 27 de Diciembre próximo pasado la siguiente circular.

«Al Gobernador de Salamanca con fecha 29 del actual dijo esta Direccion general lo que a la letra copio.—Esta Direccion general se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 26 de Noviembre último manifestándola las quejas producidas ante su autoridad por algunos compradores de Bienes Nacionales; y en su vista ha acordado que para evitar los perjuicios consiguientes a tal arbitrariedad prevenga V. S. a los funcionarios que entiendan en las subastas de fincas que en ningún caso pueden exigir a los compradores más derechos que los marcados en los artículos 192 y 194 de la instruccion de 31 de Mayo los cuales deberán distribuirse según previene el artículo 195 de la misma; que procure V. S. averiguar quienes son los Escribanos que han exigido el duplo ó triple de los derechos que indica en su predicha comunicacion, dando parte a esta Direccion general del resultado que ofrezcan las diligencias; para en su vista y según los hechos y circunstancias que hayan mediado abordar lo que proceda sin perjuicio de que esta resolution se publique en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de Ventas de esta provincia y Boletines oficiales de las demás del Reino; para que llegue a noticia y conocimiento del público.»

Y he dispuesto darla publicidad para conocimiento de los compradores y su exacto cumplimiento por los funcionarios que entienden en las subastas. Leon Enero 3 de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 8.

El Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid me remite para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia las siguientes prevenciones.

«Reunidos en este día los Sres. que componen

el Tribunal pleno de esta Audiencia, con objeto de conferenciar lo conveniente para la mas pronta y legal sustanciacion y fallo de las reclamaciones que se entablen á consecuencia de los nombramientos de jueces de paz y suplentes, ha acordado entre otras disposiciones que se observen y circulen con urgencia por el Boletín oficial de cada provincia para conocimiento de los interesados las reglas que siguen.

1.<sup>a</sup> Los recursos sobre la exclusion ó escepcion de los jueces de paz se estenlorán en el papel sellado correspondiente y lo mismo las diligencias á que estos den lugar: esceptuándose únicamente los que se hagan de oficio, por autoridades competentes.

2.<sup>a</sup> Se autorizarán con la firma del recurrente ó recurrentes y con la de procurador del número de la Audiencia, que hará su presentacion, con quien se entenderán las notificaciones y demas diligencias á que dé lugar el espediente. También podrán autorizarse por el procurador exclusivamente si presenta poder bastante.

3.<sup>a</sup> El término para presentar estos recursos será el de 15 dias contados desde el siguiente á el en que se hayan publicado los respectivos nombramientos en el Boletín oficial de la provincia: salvo si se fundasen en hechos que hayan tenido lugar despues del lapso de dicho término.

4.<sup>a</sup> Las solicitudes deberán venir documentadas por los interesados, en la forma que estimen conveniente. Así resulta del citado acuerdo á que me remito. Valladolid Diciembre treinta y uno de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Blas María Alonso Rodriguez, Secretario.

*Y he dispuesto dadas publicidad para que á su tenor se formalicen los espedientes sobre reclamaciones de exclusion del cargo de Jueces de paz. Leon Enero 4 de 1856.=Patricio de Azcárate.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*D. Teodoro Ramas, Administrador de Hacienda pública de esta provincia, y Presidente de la Comision de evaluation y repartimiento de la Contribucion Territorial de esta capital.*

Hago saber: á todos los contribuyentes vecinos y forasteros de ella, que terminado el repartimiento de la espresada Contribucion del corriente año; estará de manifiesto desde el dia de mañana y por el término de seis dias en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento para que cada uno pueda enterarse de la cuota que le ha correspondido, y hacer las reclamaciones que crea oportunas, respecto á la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza del Ayuntamiento; sin que otra alguna pueda tener lugar. Leon 3 de Enero de 1856.=Teodoro Ramas.

#### *Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.*

##### SUSPENSION DE REMATE.

Por decreto de este dia del Sr. Gobernador de la provincia, se suspende el remate anunciado para el 9 del actual, de una heredad de tierras y prados en término de Villamejil, procedente del Cabildo Catedral de Astorga, señalado con el número del inventario 2,205; en virtud de reclamacion hecha por Vicente Garcia y compañeras, como colonos desde antes del año de 1800, con arreglo al artículo 231 de la Real instruccion de 31 de Mayo, último. Leon 4 de Enero de 1856.=Coloman Castañon y Acebedo.

Un prado sito en término de Molina Seca á do llaman las Salgueras, procedente de la Fábrica y Misa de Alba de dicho pueblo, señalado con el número 437 del inventario, cuyo remate está anunciado para el dia 3 de Febrero próximo, pertenece al partido de Ponferrada y no al de la Bañeza, por una equivocacion se estampó en el suplemento al Boletín oficial del Miércoles 2 de Enero. Leon 4 de Enero de 1856.=Coloman Castañon y Acebedo.

##### *Alcaldia constitucional de Turcia.*

Concluidos los cuadernos de amillaramiento de este municipio y figurada ya á cada contribuyente su respectiva riqueza imponible, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que para el año próximo de 1856 ha correspondido á este Ayuntamiento, se hace saber á todos los vecinos y contribuyentes forasteros que estarán de manifiesto en la casa de Ayuntamiento dichos cuadernos diez dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: en inteligencia que pasado dicho término siu haber reclamado el derecho que les pertenezca serán desestimadas sus reclamaciones. Turcia 27 de Diciembre de 1855.=P. A. D. A., Ignacio Sanchez, Secretaria.

##### *Ayuntamiento constitucional de S. Esteban de Valdueza.*

Concluido el amillaramiento por la Junta pericial de este municipio, que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año de 56: todos los comprendidos en dicho amillaramiento ya vecinos ya forasteros, se presentarán á hacer las reclamaciones en que se crean perjudicados, para cuyo efecto estará de manifiesto el referido amillaramiento en las salas consistoriales de este Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza, que se les oirá si fuesen fundadas; pues pasados los ocho dias que se contarán desde este anuncio en el Boletín oficial, no será admitida ninguna queja. San Esteban y Diciembre 30 de 1855.=P. I. D. A., Vicente Bollino.=Juan Antonio Gonzalez, Secretario.

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de 29 del próximo pasado Diciembre y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último, se sacan á pública subasta en el día 8 de Febrero próxima y hora de 12 á 2 de la tarde, las fincas que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta ciudad ante el Juez de primera instancia D. Nicolás Cusanova y escribano D. Ildefonso García Alvarez.

Número del inventario	PARTIDO DE LEON, FINCAS RUSTICAS.	Valor en renta.	Importe de la tasacion.	Id. de la capitalizacion.	Tipo para la subasta.
		Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.
1249	Un quínon de dos en que está dividido un prado en término de esta ciudad á la carretera nueva detrás de las casas del Rastro, procedente de la Mesa Capitular de San Isidro de la misma, linda O. con la citada carretera, M. con prado de Doña Jacoba Perez, P. calleja de Fageros, y N. con la presa, su cabida nueve fanegas y nueve celemines de 2.º y 5.º calidad, cercado de sebe viva al O., y al P. con cierro y pared de mamposteria, contiene varias plantas de chopo, y su terreno es regadio, lo lleva Máximo Fidalgo, tasado en renta en.	850	24,000	17,000	24,000
1250	Otro quínon de los dos en que está dividido el mencionado prado, sito en dicho término, y de la expresada procedencia, su cabida una fanega y nueve celemines de 2.º calidad, cercado de cierro vivo con algunas plantas, linda O. con huerta llamada de San Isidro, propia de D. Tomás de las Heras, M. calleja que conduce al Rastro, P. con dicha carretera, y N. con la presa, lo lleva Máximo Fidalgo, tasado en renta en.	150	4,000	5,000	4,000
1181	Otro quínon de cuatro en que está dividido un prado en término de San Feliz de Torio á do llaman el Coto y Zamorilla, procedente de la Mesa Capitular de San Isidro de la misma, el cual se compone de tres fanegas y nueve celemines de praderia de 1.º calidad, linda O. con prado de Marcos Diez, M. con otro del Sr. Conde de Luna, P. con presa que conduce las aguas á Leon, titulada de San Isidro, lo lleva Manuel Llamera y compañeros, tasado en renta en.	250	4,500	5,000	5,000
1182	Otro quínon del mencionado prado, el cual se compone de tres fanegas y nueve celemines de praderia de 1.º calidad, linda O. con tierra y prado del Sr. Conde de Luna, M. y N. con parte anterior, y P. con presa grande, lo lleva Manuel Llamera y compañeros en.	250	4,500	5,000	5,000
1183	Otro quínon del referido prado, el cual se compone de tres fanegas y nueve celemines de 1.º calidad, linda O. con prado del Sr. Conde de Luna, M. y N. con parte de dicho prado, y P. con presa grande, lo lleva Manuel Llamera y compañeros, tasado en renta en.	250	4,500	5,000	5,000
1184	Otro quínon de los cuatro en que está dividido el mencionado prado, el cual se compone de tres fanegas y nueve celemines de 1.º calidad, linda O. con heredad de San Isidro, y D. Gabriel Canseco, M. con partija del mencionado prado, P. con presa grande, y N. con heredad de dicho Canseco, lo lleva Manuel Llamera y compañeros, tasado en renta en.	250	4,500	5,000	5,000
1185	Una tierra linar en término de San Feliz de Torio á do llaman la Zamorilla, procedente de la Mesa Capitular de San Isidro de esta ciudad, su cabida tres fanegas de tierra trigar de 1.º calidad, linda O. con presa que conduce las aguas á las heredades de Leon, M. con campo público, P. con huerto de Benito Bayon y Marcos Diez, y N. con prado de Santiago Florez, lo lleva en renta Jerje Alonso en.	254 12	4,200	4,218 13	4,218 13

## PARTIDO DE ASTORGA, FINCAS RUSTICAS.

- 1559 Primer quínon de tierras de seis en que está dividida una heredad titulada Rivas del Sil, procedente de la Chantria del Cabildo Catedral de Astorga, señalada con el nú-  
1576

	mero 1.º, sita en término de dicha ciudad, el cual se compone de una fanega y seis celemines de tierra trigal de 1.ª calidad, de dos fanegas y un celemin de 2.ª, y de una fanega y siete celemines y medio de 3.ª, de seis celemines de tierra centenal de 1.ª calidad, de tres fanegas y celemin y medio de 2.ª, y de una fanega y siete celemines y medio de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su razón, le lleva Dionisio Alonso, tasado en renta en.	758	11,350	15,160	15,160
1577 al	2.º Quinón y medio de la dicha heredad, el cual se compone de dos fanegas y siete celemines de tierra trigal de 1.ª calidad, de tres fanegas y cuatro celemines de 2.ª, y de tres fanegas y diez celemines de 3.ª, de nueve celemines de tierra centenal de 2.ª calidad, y de diez celemines y medio de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su razón, le lleva Agustín Alonso, tasado en renta en.	1,095	14,555	21,860	21,860
1594	1.º Quinón y medio de la mencionada heredad, el cual se compone de dos fanegas y nueve celemines de tierra trigal de 1.ª calidad, de cuatro fanegas y diez celemines de 2.ª, y de una fanega y diez celemines y medio de 3.ª, de una fanega y celemin y medio de tierra centenal de 2.ª calidad, y de una fanega y ocho celemines de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su razón, le lleva Francisco Castrillo, tasado en renta en.	1,182	17,475	25,640	25,640
1615 al	4.º Quinón y medio de la expresada heredad, el cual se compone de una fanega y diez celemines y medio de tierra trigal de 1.ª calidad, de nueve fanegas y siete celemines de 2.ª, y de tres celemines de 3.ª, y de tres fanegas y siete celemines de tierra centenal de 3.ª calidad, sus linderos constan en el expediente de su razón, le lleva Pedro García, tasado en renta en.	1,256	21,535	25,120	25,120
1616 al	5.º Otro quinón de los seis en que está dividida la referida heredad, el cual se compone de diez celemines y medio de tierra trigal de 1.ª calidad, de seis fanegas y un celemin de 2.ª, y de una fanega y tres celemines de 3.ª, y de tres fanegas y celemin y medio de tierra centenal de 3.ª calidad, sus linderos constan en el expediente de su razón, le lleva Gregorio García, tasado en renta en.	962	13,575	19,240	19,240

NOTAS. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquellas.

El precio en que fueren rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente, hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se verificara otro remate en el mismo día y hora, en la Corte para las de mayor cuantía, y en la cabeza de partido adonde estas correspondan. Leon 5 de Enero de 1856.—Coloman Castañón y Acevedo.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdeiras.

El padrón de la riqueza inmueble, sobre el que debe repartirse el cupo de contribución del año próximo de 1856, se halla espuesto al público para su rectificación en su sala de sesiones por término de 8 días, de 9 á 12 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde. Valdeiras 31 de Diciembre de 1855. —El Alcalde Tomás Sanchez Haro.—Frutos Prieto, Secretario.

A voluntad de su dueño, y en virtud de la ley de desvinculación, se vende en término de esta ciudad: Una casa á la calle de la Rua núm. 49; Un prado regadío de pelo y otoño al arabal de Renueva; Un foro sobre tres casas á la calle Nueva núm. 8, 10 y 12; Cinco tierras á Valdelamora, San-

ta Engracia, y Soto llamado de la viada; Un prado en Torneros, hoy tierra; Otro en Carhaja de la legua; y algunas tierras en término de Campo Villavidel, Jabares, Villecha, Oncina y la Aldea; Otro foro en Palanquitos sobre un huerto. Las personas que se interesen en el todo, ó por fincas sueltas, se entenderán con D. Cipriano García y García vecino de Leon, encargado de la venta de ellas, y de recibir proposiciones hasta el día 20 del corriente mes de Enero.

El pago de la cantidad en que se cedieren se hará en metálico en 15 plazos y 14 años en la forma en que con arreglo á la ley de 1.º de Mayo último se efectúan los de bienes nacionales, aunque no son de esta clase los que comprende este anuncio.